

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



MARTES 1 DE MAYO DE 1945

Número 103

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.318

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de 27 de los corrientes dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Ante posibilidades que algunos Labradores creyendo perdida cosecha cereales intente introducir ganado en sembrado y siendo preciso disponer de toda clase de recursos por pequeños que parezcan procede que por V. E. se toman todas las medidas necesarias para evitarlo dando a esta Disposición mayor publicidad y haciendo saber a todos los Agricultores la obligación de efectuar la siega en todas las fincas a su debido tiempo incurriendo aquellos que no lo cumplan en la Ley de 4 de Enero de 1941 sobre desobediencia a órdenes de Gobierno en materia de Abastecimientos y en la Ley de Seguridad del Estado de 29 de Marzo del mismo año que les será aplicada con el máximo rigor.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 28 de Abril de 1945.—
El Gobernador civil, José Macián.

Circular núm. 1.319

A fin de realizar una campaña de profilaxis antirrábica que impida la repetición de casos de contagio a la especie humana, por mordedura de perros hidrófobos, de los que ya hubo que lamentar en la presente temporada y a propuesta de los Servicios Provinciales de Ganadería, he tenido a bien ordenar:

1.º Se declara oficialmente la epizootia de Rabia, en todo el territorio de la provincia de Córdoba.

2.º Como consecuencia y existiendo tratamiento preventivo eficaz

y económico en el perro, principal trasmisor de la rabia, de declarar obligatoria la vacunación de todos los perros, sean de lujo, de caza o de guardería, existente en la provincia y los propietarios de los mismos están obligados a vacunarlos preventivamente dentro del plazo máximo de UN MES, a partir de la fecha de la publicación de esta orden.

3.º Para garantizar la práctica de repetida vacunación preventiva y control necesario, al terminar el plazo citado de vacunación, los Inspectores Municipales Veterinarios, remitirán a la Alcaldía y Jefatura de Servicios Provinciales la estadística de perros vacunados, la que será confrontada con los datos que obren en las oficinas municipales en el Censo Canino si lo hubiera y en caso contrario con las aportaciones fidedignas recibidas de los empleados municipales u oficiales sindicales de Guardería Rural y con los que de por sí y por propio conocimiento puedan aportar personas de solvencia y los mismos Inspectores Veterinarios.

Los propietarios de canes que estén al descubierto, serán requeridos por la Autoridad municipal para que en plazo improrrogable máximo de ocho días realice la vacunación y en caso contrario se les exigirá el sacrificio de sus canes a presencia de los Agentes de la Autoridad.

4.º Pasado el mes de plazo de vacunación obligatoria que se estipula, se dará cuenta por las Autoridades municipales a éste Gobierno Civil o por las Inspecciones Municipales Veterinarias a la Jefatura Provincial de Servicios como ya se dice, de la relación de propietarios que no hayan realizado la práctica de la vacunación obligatoria antirrábica, para exigirles las responsabilidades subsiguientes.

5.º Desde la publicación de esta orden no se permitirá la circulación de perros por la vía pública, desprovistos de bozal, collar y chapa que acredite estar vacunados y en casos

de duda, requerirán al propietario para que acredite la vacunación del animal correspondiente.—En caso contrario, el perro será secuestrado y si en el plazo de TRES DIAS no se presentara persona alguna a reclamarlo, se le podrá dar muerte o destinarse a establecimientos de enseñanza o investigación científica.

—Antes de retirarlo el dueño, estará obligado a efectuar su vacunación obligatoria, incrementada con el pago de los gastos de estancia y alimentación, conducción etc., fijados por el señor Alcalde de cada lugar, más una multa que no bajará de 5'00 pesetas.—(artículo 222 del vigente Reglamento de Epizootias).

6.º Será obligatoria la vacunación de los perros en el término municipal donde se hallen y el Inspector municipal que realice tal operación los encuadrará con los datos de una reseña simple (raza, capa y edad, más las señas particulares que tuviere) en una relación de vacunaciones practicadas, de la que en el instante conveniente, se podrán obtener los datos que muestren al propietario haber cumplido este deber, eximiéndolo de las responsabilidades subsiguientes.

Los perros de guardería ó de caza podrán circular sin bozal fuera del casco urbano, pero no sin collar y sin chapita de vacunación que demuestre estar vacunados y caso contrario serán denunciados y objeto de las mismas sanciones, sus propietarios.

7.º Todo propietario de perros, podrá exigir del Inspector Municipal Veterinario que efectuase la vacunación, cuando lo estime necesario el certificado de vacunación expedido en el impreso oficial del Colegio de Veterinarios.—Pero a efectos normales, bastará con exhibir en el collar del perro vacunado, la chapita de vacunación para acreditarlo y en caso necesario con la compulsación de datos de la relación de perros vacunados que se cita en el artículo precedente.

8.º Los Inspectores Municipales Veterinarios, percibirán por derechos de tratamiento y vacunación, estadística etc. la cantidad máxima de 5'00 pesetas (según las Tarifas oficiales vigentes del Colegio de Veterinarios de la Provincia) incrementados por los gastos de transporte o locomoción si hubiera de realizar sus servicios fuera del casco urbano y a distancia no superior a TRES kilómetros.—Si la distancia fuera superior a TRES kilómetros del casco urbano, los derechos de tratamiento y vacunación serán dobles en los 5 primeros animales y sencillos en los restantes.

Estos derechos de vacunación son distintos del importe de la vacuna o producto a emplear para el tratamiento preventivo, cuyo precio según tarifas oficiales aprobadas a los Centros productores es de 8'30 pesetas la dosis normal de 5 c. c.

9.º Pasado el período de vacunación obligatoria establecido, todo perro que dentro del término municipal se comprobara padeciendo de rabia, por no haber cumplido su propietario las disposiciones de ésta Orden Circular, vendrá obligado éste propietario a satisfacer de su cuenta todos los daños y perjuicios ocasionados, aplicándosele a la vez las sanciones de mayor rigor establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933. (Art. 134).

10.º Las Alcaldías respectivas, encomendarán el máximo celo a los Agentes de su Autoridad para la observancia de las órdenes dictadas a ésta finalidad de vacunación preventiva antirrábica, así como recabarán de los señores Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, la colaboración necesaria y denuncia de los propietarios rebeldes a ésta disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento, y cumplimiento.

Córdoba 27 de Abril de 1945.—
El Gobernador civil, José Macián.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1.302

MES DE ABRIL DE 1945

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que se formula en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente, aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 16 del actual.

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

- Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 1.445'83 pesetas.
Artículo 2.º Pactos y compromisos, 17.812'00.
Artículo 3.º Deudas, 6.513'20.
Artículo 5.º Pensiones, 17.640'45.
Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 398'80.
Artículo 11.º Gastos indeterminados, 458'33.
Total por capítulo, 44.268'61.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

- Artículo 1.º De la Diputación y Comisión Provincial, 1.000'00.
Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial, 2.500'00.
Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.
Total por capítulo, 4.333'33.

CAPITULO 4.º

Bienes provinciales

- Artículo 2.º Mejora, conservación y custodia, 3.351'36.
Total por capítulo, 3.351'36.

CAPITULO 5.º

Gastos de recaudación

- Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 12.083'33.
Artículo 2.º De las Contribuciones del Estado, 4.583'33.
Total por capítulo, 16.666'66.

CAPITULO 6.º

Personal y material

- Artículo 1.º De las Oficinas, 51.085'62.
Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 29.890'41.
Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial, 250'00.
Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.125'00.
Total por capítulo, 88.351'03.

CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

- Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 3.936'32.
Total por capítulo, 3.936'32.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

- Artículo 1.º Atenciones generales, 4.942'41.
Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 48.811'38.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 165.651'45.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 135.471'72.

Artículo 5.º Dementes, 64.778'46.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.

Total por capítulo 419.905'42.

CAPITULO 9.º

Asistencia Social

- Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 200'00.
Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 13.358'33.
Total por capítulo, 13.558'33.

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

- Artículo 1.º Atenciones generales, 845'83.
Artículo 2.º Escuelas Industriales, 6.583'33.
Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 495'83.
Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125'00.
Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.
Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 125'00.
Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 187'50.
Artículo 12.º Subvenciones o becas, 6.566'66.
Total por capítulo, 14.970'81.

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

- Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 16.776'99.
Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 41.196'25.
Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 12.704'25.
Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 6.290'41.
Total por capítulo, 76.967'90.

CAPITULO 14.º

Agricultura y ganadería

- Artículo 1.º Atenciones generales, 25.500'00.
Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 8.333'33.
Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.
Total por capítulo, 34.083'33.

CAPITULO 15.º

Crédito provincial

- Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 74.597'01.
Total por capítulo 74.597'01.

CAPITULO 17.º

Devoluciones

- Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 2.500'00.
Artículo 2.º Por otros conceptos, 30.375'88.
Total por capítulo, 32.875'88.

CAPITULO 18.º

Imprevistos

- Artículo único. Por los servicios no comprendidos en el presupuesto, 2.083'33.
Total por capítulo 2.083'33.

CAPITULO 19.º

Resultas

- Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00.
Total por capítulo, 300.000'00.
TOTAL, 1.129.949'32.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas UN MILLON CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS TREINTA Y DOS CENTIMOS.

Córdoba 26 de Abril de 1945.—
El Presidente, Enrique Salinas.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Rentas Públicas

Núm. 1.311

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

Grupo B.—Consumiciones

A los señores industriales, dueños de Restaurantes, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de té, Heladerías, Chocolaterías, Horchaterías, Tabernas y demás establecimientos similares y Hoteles, encuadrados en el Gremio de «HOSTELERIA Y SIMILARES» de esta CAPITAL.

Por el presente se les hace saber que, por Orden comunicada del Ministerio de Hacienda fecha 16 de Abril de 1945, ha sido rescindido el concierto que se tenía celebrado con dicho Gremio, para la cobranza del Impuesto de Consumos de Lujo, epígrafe 18 de la Tarifa General vigente, con efectos desde 1.º de Enero del año en curso.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las normas 10.ª y 11.ª de la Orden Ministerial de 30 de Junio de 1943, los aludidos industriales vienen obligados:

Primero.—A llevar un libro de ventas, o a adaptar los que lleven en la actualidad, en el que figuren el total de las operaciones realizadas diariamente en cada uno de sus establecimientos, ya sean al contado o a plazos; conservando a disposición de la Inspección, los rollos de las máquinas registradoras, en los establecimientos donde se empleen, los justificantes de caja que tengan relación con las compras y con las ventas, así como las facturas originales de adquisiciones y los duplicados o matrices de las ventas; y

Segundo.—A presentar en la Sección del Impuesto de esta Administración de Rentas Públicas, dentro de la primera quincena siguiente a cada mes, una declaración triplicada mensual por cada establecimiento ajustada al modelo número 39, comprensiva de la venta efectuada en dicho período y del importe del Impuesto, que se ingresará en el acto de la presentación. Por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año en curso, se presentará, dentro de la primera quincena de Mayo próximo, una declaración

triplicada; haciéndose la salvedad de que, aquellos industriales que hayan ingresado en el Gremio alguno de los meses citados, vendrán asimismo obligados a presentar dichas declaraciones, haciendo constar en ellas la observación «INGRESADA EN EL GREMIO» y acompañando inextinguiblemente el documento que acredite. En caso contrario, el importe de la declaración tendrá que hacerse efectivo en esta Delegación de Hacienda.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto, llevará consigo la imposición de las sanciones previstas en la norma 14 de la Orden Ministerial de 30 de Junio de 1943, sin perjuicio de someter el caso a la estimación del Jurado Especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos, creado por Decreto de 18 de Diciembre de 1943, y Orden Ministerial de 3 de Julio de 1944.

Córdoba 27 de Abril de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Alberio Vilar.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 1.296

D. Antonio Llinares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se instruye contra el deudor por el concepto de Contribución Rústica, repartida en el pueblo de Bujalance en el año 1944, don Julio López Fernández, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero del deudor D. Julio López Fernández, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1933, requiérase al referido deudor que en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta ciudad, comparezca en este expediente a señale domicilio o representante con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado, se seguirá el procedimiento en rebelión sin intentar nuevas notificaciones.

Asimismo y en virtud a lo ordenado en el apartado letra E. del artículo 157 del referido Estatuto de Recaudación, requiérase a fin de que dentro del término de cinco días, solvente sin recargo alguno, el descubierto de contribución que se persigue, advirtiéndole, que de no verificarlo se procederá contra sus bienes por la vía de apremio. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bujalance a 25 de Abril de 1945.—Antonio Linares.

Instituto Nacional de Colonización**Subasta de Tractores Agrícolas**

Núm. 1.303

ANUNCIO

Por la presente se anuncia la venta en subasta a pliego cerrado de varios tractores agrícolas reparados y otros en estado de posible reparación propiedad de este Instituto.

La apertura de pliegos se celebrará el día nueve de Mayo próximo a las diez de la mañana en las Oficinas Centrales del Instituto en Madrid, Avenida del Generalísimo, treinta y uno.

Los precios de tasación y condiciones de la subasta se detallan en el anuncio que quedará expuesto al público en los Talleres de este Instituto en Madrid, Fernando el Santo diecinueve, y en las Oficinas de las Delegaciones de Badajoz, Córdoba, Sevilla, Talavera de la Reina y Lérida.

Los tractores podrán ser examinados hasta el día cuatro de Mayo próximo de las doce a trece horas en los correspondientes lugares de depósito.

Madrid veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario General, Carlos González de Andrés. — Rubricado.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.320

En uso de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas he dispuesto que a partir del día 4 de Mayo próximo tenga lugar el Contraste periódico anual en las localidades del Partido Judicial de Fuente Obejuna, para lo cual los respectivos Ayuntamientos habrán de facilitar la oficina correspondiente a la que deben concurrir los industriales, comerciantes y vendedores ambulantes, con sus colecciones de pesas y medidas y aparatos de peser que hayan de ser objeto de aferición. Transcurrido el plazo que en cada localidad se otorgue para esta, se procederá a la realización del servicio a domicilio devengándose en este caso, derechos dobles.

La Oficina de Contraste funcionará los días 4 y 5 de Mayo en el Ayuntamiento de Fuente Obejuna y los días 7, 8 y 9 en el de Peñarroya-Pueblonuevo, continuándose después en las demás localidades del Partido Judicial. Las horas de oficina serán de 9 a 13 y de 16 a 18.

Los Ayuntamientos interesados deberán dar cuenta al vecindario, por los medios a su alcance, de la realización de este servicio, prestando además la máxima colaboración a los funcionarios encargados del mismo.

Córdoba 27 de Abril de 1945. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Montilla

Núm. 1.304

Don José Merino Portero, Agente Ejecutivo de Contribuciones de la Zona de Montilla.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de Contribución Rústica correspondiente a los años de 1937 al primer trimestre de 1945 he dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA. — Resultando desconocido el paradero del deudor Antonio Sánchez Morales, así como de no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a dicho deudor para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones. Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Montilla a 24 de Abril de 1945. — José Merino Portero.

Ayuntamientos**FERNAN-NUNEZ**

Núm. 3.459

Extracto de Acuerdos de las Sesiones celebradas por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Agosto del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las vigentes disposiciones:

Sesión ordinaria del día 5

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el Borrador de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana la Comisión Gestora acordó:

Aprobar el Extracto de Acuerdos de las Sesiones celebradas por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Julio.

Idem la distribución de fondos para el presente mes, autorizando al señor Alcalde para que verifique los pagos urgentes y obligatorios que durante el mismo se precisen.

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria municipal.

Recordar al Farmacéutico municipal las horas que la Farmacia ha de estar abierta, debiendo hacer entrega al cerrar aquí, la de las dos llaves al portero municipal.

Aprobar la liquidación presentada por la Sociedad Hidro Eléctricas del Génil relativa al recargo municipal del impuesto sobre consumo de gas y electricidad correspondiente al 2.º trimestre del año actual.

Respecto a la denuncia presentada por doña Angeles García de Olivera de que en una casa de su propiedad habita José Morales Luna el cual tiene 20 o 25 cerdos sin reunir condiciones para albergar esta clase de ganado que por el Inspector municipal de Sanidad se gire visita de inspección e informe para acordar lo procedente.

En consonancia con el Decreto de 28 de Octubre de 1931 se acordó declarar día inhábil para toda clase de efectos el próximo día 16.

Que los días 14 y 17 aún siendo feriados se consideren hábiles en estas Oficinas a cuyo fin se montará la correspondiente guardia la mañana de dichos días, debiendo asistir el día 14 don Agustín Lucena y don José Hidalgo y el 17 don José Moreno y don Alvaro Cecilia hasta la una de la tarde.

Quedar enterada de que el vecino de ésta don Rafael Zurita Villalba le había sido intervenidos varios kilos de carne de ternera con destino a Auxilio Social por haber vendido sin el previo reconocimiento sanitario un ternero de 50 kilogramos.

El señor Miranda Cuesta manifiesta que por inasistencia del Gestor don Antonio Gómez no puede darse lectura a la moción del mismo, manifestando al propio tiempo las gestiones que realizara en Córdoba el jueves pasado en relación con el Folleto de Feria del que se tirarán 1.000 ejemplares y las que llevó a efecto con el Centro Filarmónico Eduardo Lucena precisando para la actuación de este un piano y cuarenta sillas, dándose la Comisión por enterada.

Que todo lo referente a adquisición de sillas y ampliación del tablado de la música para la próxima feria real corra a cargo del señor Presidente de la Comisión de Festejos.

A propuesta del señor Miranda Cuesta se acordó que el Jueves próximo día 10 y para documentarse debidamente en tan importante asunto como la traída de aguas se trasladen a Aguilar los señores que constan en anteriores sesiones.

Conceder permiso de obras a don Juan Fernández Naranjo.

Sesión ordinaria del día 12

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el borrador de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó.

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria Municipal.

Conceder permiso de obras a don Francisco Jurado Moreno y don Juan Jurado Pintor.

Autorizar a don Joaquín Rider para establecer un puesto de comida y bebidas frente al matadero durante la próxima feria real.

Visto el oficio del señor Inspector Municipal de Sanidad relativo a la visita girada a la casa número 16 el cual manifiesta que existen 19 cerdos propiedad de José Morales, cuya existencia es antihigiénica y perjudicial para los vecinos y público en general, conceder a dicho señor Morales un plazo de ocho días para que los traslade fuera del casco de la población.

Imponer la multa de 25 pesetas a don Fernando Serrano Laguna por hacer aguas menores en la vía pública.

Pasar al Juzgado la denuncia presentada contra María Mangas Rodríguez por insultos y amenazas a su vecina María Zamorano Gómez.

Que durante los cuatro días de feria real quede prohibida la circulación de carruajes y caballerías por las calles General Franco y Coronel Moscardó desde el toque de vísporas hasta el día siguiente por la mañana.

Retribuir con 150 pesetas a la orquesta que ha de actuar en la Misa que se ha de celebrar en ésta el día 15 del corriente, festividad de Nuestra Señora del Tránsito.

Nombrar los Guardias municipales interinos que han de prestar servicios durante la feria real.

Abonar 100 pesetas al Gestor don Antonio Gómez por dos viajes realizados a Córdoba en 26 de Julio y 3 del actual con motivo de asuntos de festejos.

Conceder a los pobres de la localidad un pan y medio kilo de carne a cada uno con motivo de la próxima feria real.

Sesión ordinaria del día 19

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el Borrador de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria municipal.

Socorrer con quince pesetas a la pobre Asunción Laredo para trasladar a su esposo enfermo al Hospital de Córdoba.

Sancionar con cien pesetas a Juan Bonilla Fernández por haber pasado con un carro el día de feria Real por la calle General Franco desobedeciendo las órdenes de la Guardia municipal.

Conceder quince días de permiso con sueldo al Secretario de este Ayuntamiento don José María Carabias Marín, Mecanógrafa de Secretaría Ana Pintor Villarejo y al Guardia municipal don José Gutiérrez a partir del 21 del actual.

Conceder a la Maestra Nacional doña Joaquina López Ugart de una manera accidental interin encuentra casa docente donde alojarse el local que fué escuela, en calle General Franco que se encuentra deshabitado.

Abonar a don Fernando Rubio del Moral la cantidad de cuarenta pesetas por gastos de un viaje a Córdo-

ba para recoger unas banderas para los festejos de la pasada feria.

Ratificarse en el acuerdo de 29 de Julio último sobre adquisición de una Biblioteca a la Vicesecretaría de Educación Popular.

Sesión ordinaria del día 26

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el Borrador de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria Municipal.

Conceder quince días con sueldo a partir del 5 de Septiembre próximo al Guardia Municipal don Rafael Colado Tapiador.

Otro tanto acordó respecto al Farmacéutico Municipal don Antonio Espantaleón Molina a partir del 1.º de mes entrante.

Vista la solicitud de la Maestra doña Joaquina López de que por el Ayuntamiento se proceda a la partición en habitaciones del Salón Escuela del Huerto de las Fuentes que se le concedió ofreciendo a dicha Maestra los ladrillos necesarios para esta obra, que por el Alarife municipal se haga un presupuesto del gasto que se necesita realizar en el referido Salón para acordar lo que proceda.

Conceder un donativo de 50 pesetas a las Hermanitas de los Pobres Desamparados de Montilla y pagar 60 pesetas a Rafael Fernández por cuatro y media fanegas de cal de blanquear con destino a los edificios municipales.

Abonar al Gestor don Fernando García Luna la cantidad de cincuenta pesetas por gastos de un viaje a Córdoba para asuntos de festejos.

Quedar enterada de una carta del señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial con el ruego de que el Ayuntamiento adquiera un solar para la construcción de un Cuartel para la Guardia Civil, no acceder a tal petición por los motivos expuestos en el acuerdo adoptado sobre este particular en la Sesión del día 17 de Junio del corriente año, de cuyo acuerdo se le dará cuenta a dicho señor Presidente.

El Gestor don Antonio Gómez Crespo manifiesta que el acerado de la calle José Canalejas se encuentra en pésimas condiciones, acordándose que por el Alarife Municipal se confeccione el correspondiente presupuesto para la realización de esta obra.

Gestionar los materiales necesarios para llevar a cabo la obra del alcantarillado de la calle José Zorrilla por cuenta de los vecinos de la misma según tienen éstos solicitado y aprobado en sesión de 30 de Diciembre de 1943.

Abonar a D. Gonzalo Pintor Luna 101'50 pesetas por guirnalda de papel para los festejos de la pasada feria.

Fernán-Núñez 29 de Agosto de 1944. — José M.ª Carabias.

• • •

Don José María Carabias Martín, licenciado en Derecho y Secreta-

rio del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente Extracto de Acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de Septiembre actual.

Y para que conste libro el presente visado por el Sr. Alcalde-Presidente en Fernán-Núñez a 30 de Septiembre 1944. — José M.ª Carabias. — Visto bueno: El Alcalde, José María Fernández.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.285

Durante los días 25 del actual al 5 de Mayo próximo, se efectuará la cobranza voluntaria del primer semestre del Repartimiento General sobre utilidades correspondiente al año actual y concierto de extrarradio en la oficina de recaudación municipal, sita en calle San Sebastián número 5, a horas hábiles.

También se verificará el cobro en período voluntario del arbitrio de ventanas voladizas y canalones correspondiente al año de 1944.

Hasta el 10 de Junio próximo podrán igualmente abonar sus cuotas sin recargo los contribuyentes que hubieren dejado de hacerlo, pero transcurrida dicha fecha incurrirán en apremio con el 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, conforme a los artículos 66 y 67 del vigente Estatuto de Recaudación.

Palma del Río 24 de Abril de 1945. — El Alcalde, Angel Martínez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.322

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto las cuentas municipales del ejercicio de 1944, con los documentos que las justifican, por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes pueden presentarse ante la Comisión municipal permanente y por escrito las reclamaciones o reparos que se estimen convenientes.

Lo que se hace público a los efectos de los dispuesto en los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda.

Priego de Córdoba 27 de Abril de 1945. — El Alcalde, M. Gámiz.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.268

Cédula de citación

Por providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido don Pascual Ruiz Merino, en el sumario que instruye con el número 10 de 1938, por hurto de una mula a Antonio Murillo Casado y dos mulas a Rafael Gómez Ruiz, la noche del 15 al 16 de Enero de dicho año de 1938, del sitio Tejuelas Altas, término de Conquista, ha mandado citar a dichos individuos a fin de que

comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, a partir desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de recibirles declaración en indicadò sumario y hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a expresadas personas, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 23 de Abril de 1945. — El Secretario, Luis Etcheverría.

Núm. 1.266

Por providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido don Pascual Ruiz Merino, en el sumario que instruye con el número 70 de 1937, reproducido, ha acordado citar por medio de la presente a Carlos Barberán Barberán, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, a partir desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a responder de los cargos que en dicho sumario le resultan, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a expresado Carlos Barberán Barberán, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 23 de Abril de 1945. — El Secretario, Luis Etcheverría.

Núm. 1.265

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargos a los Agentes de la Policía judicial practique diligencias en la busca de un burro capón, de cinco años, media de un burro capón, de 5 años, mediano, capa rucio oscuro, hierro D. R. en nalga derecha y burro entero 4 años, mediano, rucio claro, hierro V-2 nalga izquierda e igual hierro que el anterior en nalga derecha, sustraídos la noche del 10 al 11 del actual, del sitio Cantarobillo, término de Villanueva de Córdoba y propiedad del vecino de ella Diego Romero Coletto, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 37 de 1945.

Dado en Pozoblanco a 23 de Abril de 1945. — Pascual Ruiz. — El Secretario, Luis Etcheverría.

IZNALLOZ

Núm. 1.267

Don Fernando Wilhelmi Castro, Juez de Instrucción de esta villa de Iznalloz y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza los procesados José Sánchez Fajardo, hijo de Manuel y de Encarnación, natural y vecino de Córdoba, de 18 años; amancebado con Dolores Muñoz Jiménez, tratante, domiciliado en Córdoba, Puerta de Sevilla (Los Chozos); José Cortés Muñoz, hijo de Juan y de Josefa, de 17 años, natural de Villagordo,

vecino de Córdoba, Puerta de Sevilla, (Chozos del campo), amancebado con Josefa Salguera Fernández y Manuel Juhquera Rodríguez, hijo de Pedro y de María, de 18 años, natural de Bujalance, vecino de Córdoba, tratante, domiciliado en Arroyo de Los Moros, (Chozos), cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Iznalloz, para constituirse en prisión y ser amparados bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes.

Al mismo tiempo ruego e interés de todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, ingresándolos de ser habidos en el arresto de este partido a disposición de este Juzgado en causa número 123 de 1944 sobre robo.

Iznalloz a 16 de Abril de 1945. — Fernando Wilhelmi. — El Secretario, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.279

Manuel Amaya Moreno, de 62 a 64 años de edad, hijo de Francisco y Manuela, soltero, natural de Badojoz, vecino de Córdoba, tratante, sin instrucción y sin antecedentes penales.

Ramón Cortés Campos, de 40 a 42 años, hijo de Antonio y Dolores, soltero, natural de Jaén, vecino de Córdoba, tratante, sin instrucción y sin antecedentes penales.

Diego Amaya Heredia, de 33 a 35 años, hijo de Manuel y Fuensanta, soltero, natural de Andujar, vecino de Córdoba, tratante, sin instrucción y sin antecedentes penales.

Juan José Amaya Heredia, de 18 a 20 años, hijo de Manuel y Fuensanta, soltero, natural de Peñarroya, vecino de Córdoba, tratante, sin instrucción y sin antecedentes penales.

Todos los referidos en ignora paradero y procesados en el sumario número 94, rollo 567, año 1944 por el delito de hurto, seguidos en este Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba para constituirse en prisión bajo apercibimiento de que de no ser así serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se interesa de la Policía, Guardia Civil y demás autoridades, procedan a la busca y captura de referidos poniéndolos a disposición de ser habidos en prisión por lo decretado por auto dictado por la Ilustrísima Audiencia de Córdoba con fecha veinte del actual, y a disposición de referida Audiencia, participándolo seguidamente que en efecto a este Juzgado por el delito de hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 23 de Abril de 1945. — José María Cuenda. — El Secretario, José Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA